



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2031-2008-AA/TC
LIMA
ELÍAS DORIA MALPARTIDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por don Elías Doria Malpartida contra la resolución de autos de fecha 4 de febrero de 2009, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que la sentencia está correcta y claramente dictada y no contiene imprecisiones como alega el demandante en el recurso presentado; sin perjuicio de ello hay que señalar que el presente proceso se refiere a la supuesta vulneración del derecho de acceso a la pensión de invalidez y en autos el actor no acredita que pese a reunir los requisitos para acceder a una pensión, la demandada ha violado dicho derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

[Large handwritten signatures of Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, and Álvarez Miranda]
Lo que certifico:

[Handwritten signature of Ernesto Figueroa Bernardini]
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR